



DATO DÍAZ BUENESTADO, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE (CIUDAD-REAL),

CERTIFICO: Que según la documentación que consta en los archivos, en el Pleno celebrado el día 4 de mayo de 2018, se adoptó el siguiente Acuerdo correspondiente al punto 4º del Orden del día, y cuya transcripción literal se practica:

"4- Renuncia del licitador para el contrato de prestación del servicio de la Piscina Municipal.

Mediante acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2018 se acordó iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de gestión de la Piscina Municipal; con fecha 28 de febrero de 2018 se publicó anuncio de licitación por plazo de ocho días naturales en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus ofertas; durante la licitación se presentaron las ofertas que constan en el expediente; y con fecha 27 de marzo de 2018 se constituyó la Mesa de contratación, y ésta realizó propuesta de adjudicación a favor de PROIDMAN, S.L., en cuanto licitador aceptado y única oferta presentada. Requerida PROIDMAN, S.L., licitador que ha presentado la mejor oferta, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presentase la documentación justificativa prevista en el pliego, se presentó por su parte la renuncia a la licitación, lo que supone una retirada de su oferta por "no poder cumplir las exigencias técnicas y económicas", según afirma. Según el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *"En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación"*. Por su parte, el artículo 151.2 in fine, *"De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas"*, no obstante en este procedimiento solo existía la oferta del licitador que ahora se retira por lo que no es posible llamamientos sucesivos.



Visto lo anterior, y de conformidad con el dictamen de la Comisión, el Pleno acuerda:

PRIMERO. Tener por realizada la retirada de la oferta y declarar desierto el procedimiento de licitación.

SEGUNDO. Incautar la garantía provisional presentada por importe de 136,36 euros.

Y para que conste, expido el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Fuencaiente, a 8 de mayo de 2018.

EL SECRETARIO,

Dato Díaz Buenestado.



EL ALCALDE/PRESIDENTE,

Francisco Ramírez García.

